

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-643/2026

PARTE ACTORA: MARTHA LILIA HERNANDEZ BERNAL Y OTROS.

PARTE ACUSADA: GABINA BRAVO VEGA Y OTROS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por esta CNHJ de fecha 11 de septiembre de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, se anexa copia del acuerdo referido, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 11 de septiembre de 2026.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE
2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-643/2026

PARTE ACTORA: MARTHA LILIA HERNANDEZ
BERNAL Y OTROS.

PARTE ACUSADA: GABINA BRAVO VEGA Y
OTROS.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta de la recepción del escrito presentado por los **CC. MARTHA LILIA HERNÁNDEZ Y IGNACIO ARTURO VARGAS LIBORIO**, en su calidad de Protagonistas del cambio verdadero, mediante correo electrónico, siendo las 20:41 horas del día 06 de agosto de 2026, el cual se promueve un recurso de queja en contra de los **CC. GABINA BRAVO VEGA, DANIEL QUIROGA GARCÍA Y MARÍA GUADALUPE MENDOZA BRAVO** por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios, Documentos Básicos y Normatividad Partidaria.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrense en el libro de gobierno con las claves **CNHJ-MEX-643/2026**.

CONSIDERANDOS

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena², esta Comisión tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, **tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda**; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta **de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso**

¹ En lo sucesivo Comisión o CNHJ.

² En lo sucesivo Estatuto.

concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por lo antes mencionado, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la queja

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en la queja, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

“...Los hechos son los siguientes

1. El día 18 de enero de 2026, en el municipio de Ecatepec, se celebraría la Asamblea del Comité Seccional 1949, para la elección de su representante (PRESIDENCIA Y SECRETARIA).
2. A las 9:30 horas, arribó la Representante del Comité Nacional, Nayhelli Santamaria Rodríguez, quien instaló mesa y urna conforme a la convocatoria.
3. Posteriormente arribó la ciudadana Gabina Bravo Vega, aspirante al cargo, acompañada de un grupo numeroso de personas variadas las cuales no se encontraban afiliadas al partido.
4. Al iniciarse la verificación de afiliación, se detectó dicha irregularidad, momento en el cual la denunciada exigió que las personas fueran afiliadas en ese instante.
5. Al informársele que no procedía la afiliación durante la asamblea, la denunciada exigió la cancelación del proceso, sin fundamento estatutario.
6. Momento en que, Gabina Bravo Vega y María Guadalupe Mendoza Bravo, le arrebatan las actas distritales donde se registrarían los votantes para dicha elección, momento donde Gabina Bravo Vega y María Guadalupe Mendoza Bravo y una tercera persona la jalonean y comienzan a golpear, como aparece en el video, a la Representante del Comité Nacional, Nayhelli Santamaria Rodríguez, ocasionándole hinchazón, en la cara y golpes muy fuertes en

la cabeza, y con palabras agresivas y con amenazas, posterior a esto huyeron en una camioneta marca gran cherokee con número de placas de circulación NCF2713, se solicitó la presencia de las unidades de seguridad pública de municipio, arribando después de 10 minutos que paso el conflicto, la unidad número VECINAL sector 20-171 de jardines de mórelos, como se observa en el video los rostros de los oficiales que brindaron el llamado.

7. Estos hechos impidieron el desarrollo normal, pacífico y democrático de la asamblea, en mi carácter de víctima de este conflicto solicito, se investigue este asunto y se tomen las medidas necesarias para garantizar la integridad del proceso electoral y la aplicación del código de ética del partido.”

Por lo anterior, una vez realizado el análisis preliminar de los hechos y agravios planteados, se advierte que el acto impugnado se encuentra relacionado con acontecimientos suscitados durante el desarrollo de un proceso interno de carácter electivo, específicamente con motivo de la integración de un Comité Seccional, los cuales presuntamente incidieron en el desarrollo de la Asamblea correspondiente y, en su caso, pudieron generar consecuencias respecto de la validez y desarrollo del proceso de elección.

III. Improcedencia.

Una vez delimitados los actos impugnados dentro del recurso de queja promovido, es necesario precisar que éstos se enmarcan dentro de un Procedimiento Sancionador Electoral conforme al TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO PRIMERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, al tratarse de hechos que presuntamente constituyen involucrar la emisión del voto, el cómputo de resultados y la asignación de cargos partidistas, por lo cual se actualiza la vía electoral, en términos de lo previsto en el Capítulo Quinto del Estatuto, así como en los artículos 37 y 38 del referido Reglamento.

En ese sentido, del análisis de procedencia del recurso se desprende la actualización de uno de los supuestos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la CNHJ, particularmente en el inciso d), que establece lo siguiente:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

...

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”.

Lo resaltado es propio

Dicha causal encuentra su sustento en el siguiente:

a) Análisis del caso

Como se precisó en párrafos precedentes, en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento de la CNHJ, toda vez que el recurso de queja fue interpuesto de manera extemporánea.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

Así como el artículo 39 del Reglamento se indica que el Procedimiento Sancionador Electoral deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Lo anterior obedece a que si bien, la parte actora manifiesta haber presenciado dichos actos en los que presuntamente existió una agresión y a su vez esto derivó la incapacidad para poder realizarse la Asamblea para la elección de los representantes de la Sección 1949 el día 18 de enero de 2026. Por lo tanto, el plazo de 4 días naturales previsto en el artículo 39 del Reglamento transcurrió del 19 al 22 de enero de 2026.

En consecuencia, toda vez que el recurso fue interpuesto hasta el día 06 de agosto de 2026, resulta evidente que la acción fue ejercida fuera del plazo previsto en la normatividad interna, operando así la extemporaneidad del recurso de queja.

Para mayor claridad se inserta la tabla siguiente:

Toma de Protesta	Plazo para impugnar				Fecha de presentación de la demanda
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (conclusión del plazo)	
18 de enero de 2026 (Fecha de presunto conocimiento del acto)	19 de enero de 2026	20 de enero de 2026	21 de enero de 2026	22 de enero de 2026	06 de agosto de 2026 (extemporánea)

Por tanto, al advertirse la evidente extemporaneidad del Procedimiento Sancionador Electoral y, en consecuencia, actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, esta Comisión declara improcedente el recurso de queja intentado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena y los artículos 22 inciso d), 37, 38, 39 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional.

A C U E R D A N

PRIMERO. Se declara la improcedencia del presente Procedimiento Sancionador Electoral, en los términos del considerativo III del presente acuerdo.

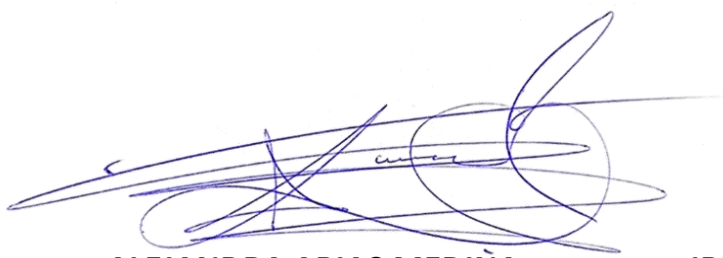
SEGUNDO. Fórmese, regístrese y archívese el expediente para el procedimiento referido con el número **CNHJ-MEX-643/2026**, en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

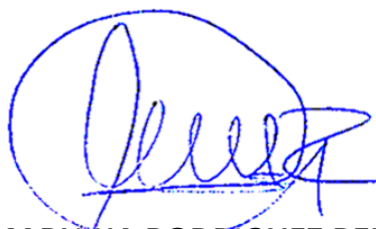
CUARTO. Publíquese durante **setenta y dos (72) horas**, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA